(S-0061/2026)

# PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

## JUSTICIA DE PROXIMIDAD

## CAPÍTULO I: OBJETO

Artículo 1º.- Objeto. Créase la Justicia de Proximidad en el ámbito de la Justicia Nacional, con el fin de garantizar el acceso a la justicia, la resolución rápida de conflictos y la descentralización comunitaria de la función judicial.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 16 de la ley 27.146 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16. — Órganos. Constituyen órganos judiciales de la Justicia Federal Penal los siguientes:

a) Corte Suprema de Justicia de la Nación.

b) Cámara Federal de Casación Penal.

c) Cámaras Federales de Apelaciones de Distrito.

d) Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal Económico.

e) Tribunales Federales de Juicio de Distrito.

f) Tribunales Federales de Juicio en lo Penal Económico.

g) Juzgados Federales de Garantías de Distrito.

h) Juzgados Federales de Garantías en lo Penal Económico.

i) Juzgados Federales de Proximidad.

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 32 del Decreto-ley 1285/58 ratificado por ley 14.467 y sus modificatorias por los siguientes:

“Artículo 32. - Los tribunales nacionales de la Capital Federal estarán integrados por:

1. Cámara Federal de Casación Penal.

2. (Inciso derogado por art. 5° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

3. (Inciso derogado por art. 5° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

4. (Inciso derogado por art. 5° de la Ley N° 27.500 B.O. 10/1/2019. Vigencia: a partir del día de su publicación oficial)

4 bis. Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo.

5. Cámara Nacional de Casación Penal.

6. Cámaras de Apelaciones de la Capital Federal:

a) Nacional en lo Civil y Comercial Federal.

b) Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.

c) Federal en lo Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Nacional en lo Civil.

e) Nacional en lo Comercial.

f) Nacional del Trabajo.

g) Nacional en lo Penal.

h) Nacional Federal de la Seguridad Social.

i) Nacional Electoral.

j) Federal en lo Penal Económico.

7. Tribunales de Juicio:

a) Nacional de Juicio.

b) Federal en lo Penal Económico.

c) Nacional de Juicio de Adolescentes.

d) Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8. Jueces de Primera Instancia:

a) Nacionales en lo Civil y Comercial Federal.

b) Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal.

c) Federales de Garantías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d) Nacionales en lo Civil.

e) Nacionales en lo Comercial.

f) Nacionales de Garantías.

g) Nacionales de Garantías de Adolescentes.

h) Federales de Garantías en lo Penal Económico.

i) Nacionales del Trabajo.

j) Nacionales de Ejecución Penal.

k) Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social.

l) Juzgados Federales de Primera Instancia de Ejecuciones Fiscales Tributarias.

m) Juzgados Nacionales de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo.

n) Juzgado Federal de Proximidad.

## CAPÍTULO II: COMPETENCIA.

Artículo 4º.- Competencia Territorial. Los Juzgados de Proximidad funcionarán en sedes descentralizadas dentro de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires y en aquellas jurisdicciones federales que el Consejo de la Magistratura determine según densidad poblacional.

Artículo 5º.- Competencia. Los jueces de proximidad entenderán en las siguientes materias:

a. Conflictos de vecindad: ruidos molestos, filtraciones, medianería y tenencia de animales domésticos.

b. Conflictos y malos tratos intrafamiliares siempre y cuando no sean de competencia del Fuero de Niñez, Adolescencia y Familia ni se correspondan al fuero penal local.

Artículo 6º.- Coordinación de Competencias. A los fines de evitar conflictos de competencia y duplicidad de procesos, se establecen las siguientes reglas de coordinación:

a. Derivación Obligatoria: Si en el marco de una causa de Justicia de Proximidad se detectara una infracción administrativa, el Juez de Proximidad deberá remitir las actuaciones de oficio a la Justicia de Faltas correspondiente.

b. Criterio de Prevalencia: En caso de duda sobre si un conflicto es de Proximidad o de Faltas, prevalecerá la Justicia de Proximidad si existe un interés particular afectado (daño patrimonial o moral entre vecinos), y la Justicia de Faltas local si el interés afectado es meramente el orden público o una norma municipal.

Artículo 7º.- Sistema de Ventanilla Única Digital. Para los casos en los que las provincias decidan adherir a la presente, el Ministerio de Justicia de la Nación desarrollará una plataforma única de ingreso de reclamos.

A través de un sistema de Triage Jurídico Inteligente Federal, la plataforma clasificará automáticamente si el reclamo del ciudadano debe ser dirigido a:

a. Justicia de Proximidad.

b. Justicia de Faltas de la localidad correspondiente.

Esta plataforma permitirá la trazabilidad total del caso, evitando que el ciudadano deba iniciar el trámite nuevamente si fue mal clasificado al inicio.

## CAPÍTULO III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO.

Artículo 8º.- Principios. El proceso se regirá por los principios de oralidad, gratuidad, celeridad, inmediación y economía procesal.

Artículo 9º.- Etapa de Conciliación Obligatoria. Recibidas las actuaciones, se citará a las partes a una audiencia obligatoria de conciliación presidida por el Juez en un plazo no mayor a diez (10) días. El objetivo primordial será el arribo a una solución autocompositiva.

El Juez podrá derivar a las partes a un facilitador comunitario cuando la naturaleza del conflicto (vecinal o familiar menor) así lo sugiera para preservar la paz social.

El acuerdo alcanzado en esta instancia tendrá fuerza de Cosa Juzgada una vez homologado por el Juez.

Artículo 10º.- Resolución. En caso de no haber acuerdo, el Juez dictará sentencia en la misma audiencia o dentro de los cinco (5) días posteriores. La prueba será ofrecida y producida en el mismo acto.

La Resolución será recurrible ante las Cámaras de Apelaciones con competencia Civil.

## CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y REQUISITOS

Artículo 11°.- Designación. Los Jueces de Proximidad serán designados mediante concurso público de oposición y antecedentes, según los Reglamentos y normas del Consejo de la Magistratura. Se valorará especialmente la formación en métodos alternativos de resolución de conflictos (MARC).

Artículo 12º.- Multidisciplinariedad. Cada juzgado contará con un cuerpo de trabajadores sociales y mediadores para abordar la dimensión social del conflicto antes de la instancia jurisdiccional.

## CAPÍTULO V. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS.

Artículo 13º.- Justicia Digital. La Justicia de Proximidad será íntegramente digital. Conformándose así por:

a. Domicilio Electrónico: Se establece la obligatoriedad de constituir domicilio digital para todas las partes.

b. Audiencias Virtuales: Las audiencias podrán realizarse mediante videoconferencia cuando las partes así lo soliciten o por razones de economía procesal.

c. Notificaciones por Mensajería: Se autoriza el uso de aplicaciones de mensajería instantánea y correo electrónico con verificación de lectura para citaciones y traslados.

d. Inteligencia Artificial: Se faculta al Consejo de la Magistratura a implementar herramientas de IA para la gestión de turnos, clasificación de demandas y asistencia en la redacción de resoluciones simples.

## CAPÍTULO VI. DEL PERFIL, IDONEIDAD Y CAPACITACIÓN

Artículo 14º.- Requisitos de Idoneidad. Para ser designado Juez o Jueza de Proximidad, se requiere:

a. Ser ciudadano argentino, con título de Abogado/a expedido por universidad nacional o privada autorizada, con un mínimo de cinco (5) años de ejercicio en la profesión o en el Poder Judicial.

b. Acreditar formación específica y certificada en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC), mediación o negociación.

c. Superar un examen de oposición que evalúe no solo conocimientos jurídicos, sino habilidades de comunicación asertiva, manejo de audiencias orales y resolución práctica de casos de consumo y vecindad.

Artículo 15º.- Capacitación Obligatoria en Perspectiva de Género. De conformidad con la Ley Nº 27.499 (Ley Micaela), todos los aspirantes deberán acreditar la formación en perspectiva de género, actualizada a la fecha de la presentación, previa a su asunción.

Una vez en el cargo, los Magistrados de Proximidad deberán realizar una actualización anual obligatoria en la materia, dictada por el Centro de Capacitación Judicial o el organismo que lo reemplace.

Artículo 16°.- Aplicación de Perspectiva de Género. Protocolo de Actuación: El Juez de Proximidad deberá aplicar la perspectiva de género en la detección de situaciones de violencia doméstica o económica que pudieran estar solapadas tras un conflicto vecinal o de propiedad horizontal, debiendo dar intervención inmediata a los fueros especializados si correspondiere.

Artículo 17°.- Capacitación en Nuevas Tecnologías. Los magistrados y el personal de los juzgados de proximidad deberán recibir formación continua en el uso de plataformas digitales, firma electrónica y herramientas de gestión de expedientes virtuales, asegurando la eficiencia del sistema de "Justicia Digital" previsto en esta ley.

## CAPÍTULO VII. DEL PRESUPUESTO Y RECURSOS

Artículo 18º.- Presupuesto. El presupuesto asignado se devengará de las partidas asignadas al Consejo de la Magistratura de la Nación.

Artículo 19º.- Fondo de Infraestructura Tecnológica. Créase un fondo intangible destinado exclusivamente al mantenimiento de las plataformas digitales, servidores y conectividad de los juzgados de proximidad, garantizando que el servicio nunca se vea interrumpido por obsolescencia técnica.

Artículo 20º.- Implementación. El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia, reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 21º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Disposiciones Transitorias

Artículo 22°. Implementación Gradual. La Justicia de Proximidad se implementará de manera progresiva, comenzando por las jurisdicciones con mayores índices de litigiosidad menor, en un plazo que no excederá los dos (2) años desde la promulgación de la presente.

Artículo 23°. Reconversión. Los actuales empleados del Poder Judicial de la Nación que opten por integrar los nuevos Juzgados de Proximidad recibirán una capacitación intensiva de seis (6) meses en oralidad y procesos ágiles antes de la puesta en marcha de las dependencias.

Artículo 24°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La denominada “Justicia de Proximidad” consiste en un modelo antiguo de gestión judicial y tal como refiere su nombre promueve el acercamiento del servicio de justicia a la ciudadanía.

Históricamente, ello ha sido exclusivamente físico, ahora con las nuevas tecnologías se habilita una nueva dinámica, por ello, al hablar de proximidad entre una población y algunos de los funcionarios que tienen a cargo su gobierno debe expresarse en accesibilidad.

De manera tal, la primera idea ligada a proximidad es la de cercanía física sin embargo, no puede desatenderse que el acceso a las tecnologías que priman el siglo XXI la cercanía se genera cada vez más a través de las redes sociales, con especial énfasis con posterioridad a

la pandemia donde "lo próximo" y lo "cercano" se convirtió en distancia física, reformulándose el paradigma de la proximidad.

En este marco social e histórico surge esta propuesta legislativa consistente en la generación de espacios en la Justicia Federal para colaborar con las justicias locales, generando vías de acceso sencillas para los conflictos entre particulares, promoviendo la descompresión de los juzgados de Faltas locales que, en la mayoría de las ocasiones, se encuentran atiborrados de tramitaciones entre particularidades, viéndose imposibilitados de dar un trámite en tiempo y forma a las problemáticas que debería abordar una justicia al servicio de la comunidad con respuestas particulares y no meramente administrativas.

Es un deber constitucional y convencional garantizar el acceso a la justicia y a distintos medios de resolución de conflictos, y por ello más allá de que explícitamente no sea una facultad propia de la justicia federal, se torna imprescindible generar discusiones y herramientas para garantizar un objetivo primordial de nuestra Carta Magna, ya previsto en el mismo Preámbulo al referirse a "constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior".

La implementación de la oralidad plena y la inmediación asegura que el Juez escuche a las partes sin intermediarios. Sumado a esto, el sistema de Ventanilla Única Digital y el uso de tecnologías de comunicación modernas (notificaciones electrónicas y audiencias virtuales) garantizan que el proceso sea ágil, económico y transparente, eliminando el cúmulo de papeles físicos.

Asimismo, el proyecto prevé una garantía imprescindible en los tiempos que corren: el deber de aplicación de la perspectiva de género ya que, en los conflictos de cercanía (vecindad, consumo, propiedad) es donde más se manifiestan las asimetrías de poder.

La obligatoriedad de la capacitación en perspectiva de género para los nuevos magistrados asegura que el sistema de proximidad no sea ciego ante la violencia económica o simbólica, transformando al juzgado en un espacio de protección y equidad.

A modo de colofón, la Justicia de Proximidad es la respuesta a la demanda de una sociedad que pide una justicia que se parezca a su gente: directa, comprensible y efectiva, sin necesidad de revictimizaciones ni mañanas enteras perdidas intentando averiguar un trámite, sin necesidad de conseguir un abogado y deber invertir en ello por nimiedades que podrían resolverse de manera más sencilla y expeditiva, es por estos motivos, que solicito el acompañamiento de mis pares en la propuesta legislativa.

Jorge M. Capitanich